



Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1 Modificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, N° 091-2021-SUNEDU/CD y N° 086-2022-SUNEDU, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021, 3 de septiembre de 2021 y 20 de agosto de 2022 respectivamente.

2 En el cuarto punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente: Requerimientos: i) Presente, antes del inicio del año académico 2018, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan reformulado de fomento de la carrera docente, desarrollando, fortaleciendo y ejecutando procesos que contribuyan al incremento de sus docentes ordinarios en la categoría que corresponda, que contenga un cronograma de ejecución, el presupuesto asignado y los perfiles de los profesionales. Así como acciones que evidencien que los docentes cuenten con mayor disponibilidad de horas para el desarrollo de las actividades de investigación, administrativas, tutorías, proyección social, entre otras inherentes a la función docente; ii) Presente, antes del inicio del año académico 2018, ante la Dirección de Licenciamiento, evidencias de la categorización como extraordinarios, de los docentes sin grado académico que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria; y, iii) Presente, antes del inicio del año académico 2018, ante la Dirección de Licenciamiento, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Universitaria, evidencias del fomento de la investigación en otras áreas del conocimiento distintas a Ciencias de la Salud e Ingeniería.

3 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado -entre otras- por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.**

(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

4 Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 113-2022-SUNEDU/CD.

5 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado -entre otras- por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU.**

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

b) Creación de local. - Si se pretende crear un local en el ámbito territorial de la sede o filial que consta en la licencia institucional, a fin de ofrecer programas nuevos o existentes conducentes a grados y títulos. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

f) Cambio de locación: Si se pretende ampliar o trasladar la oferta académica a otros locales autorizados, siempre que consten en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 17, 18, 22, 26 y 27, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2022.

7 RTD N° 044097-2022-SUNEDU-TD.

8 Local SL08 conducente a grado académico y título profesional ubicado en Sub lote A de la manzana B Calle Rafael Escardó Urbanización Maranga – Séptima Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

9 Cambio de locación (ampliación de oferta académica) para el uso del Laboratorio de Técnicas Dietéticas Nutrición (SL08LA01), del programa de estudios de Nutrición y Dietética (P056), en la modalidad presencial.

10 RTD N° 046258-2022-SUNEDU-TD.

11 RTD N° 052206-2022-SUNEDU-TD.

12 La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.

13 Suscrita el 12 de octubre de 2022.

14 Suscrita el 13 de octubre de 2022.

15 RTD N° 053943-2022-SUNEDU-TD.

16 Realizada los días 12 y 13 de octubre de 2022.

17 RTD N° 056522-2022-SUNEDU-TD.

18 Las referidas reuniones se realizaron los días 5 de octubre, 11 de octubre y 2 de noviembre de 2022.

19 Local SL08 conducente a grado académico y título profesional ubicado en Sub lote A de la manzana B Calle Rafael Escardó Urbanización Maranga – Séptima Etapa, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

20 Cambio de locación (ampliación de oferta académica) para el uso del Laboratorio de Técnicas Dietéticas Nutrición (SL08LA01), del programa de estudios de Nutrición y Dietética (P056), en la modalidad presencial.

2130220-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen del 1 al 31 de diciembre de 2022, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se realizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo, y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000405-2022-CE-PJ

Lima, 29 de noviembre del 2022

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000391-2022-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID- 19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020- SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se extendió dicha medida a partir del 29 de agosto de 2022, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000391-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2022 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

Tercero. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el Gobierno Central derogó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las circunstancias que afectan

la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19

Cuarto. Que, asimismo, el señor Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial mediante Oficio N° 000255-2022- VPES-D-CE-PJ remitió el Informe N° 000070-2022-OFITECSST-CE-PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el cual se señala que al haberse derogado el Estado de Emergencia Nacional, el uso obligatorio de mascarillas queda eliminado en todos los sectores y actividades. Asimismo, no es exigible la obligatoriedad de contar con esquema de vacunación COVID-19 ante cualquier actividad a realizar en el país; sin embargo, se promueve su ejecución como medida de promoción y vigilancia de prácticas saludables. Asimismo, respecto a la emergencia sanitaria a nivel nacional, ésta se encuentra aún vigente, mientras que el Ministerio de Salud no emita resolución que indique cambios o derogación. Ante esto, todas las disposiciones relacionadas con la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores ante el COVID-19, se mantienen vigentes.

Quinto. Que, considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, es necesario adoptar medidas que respondan a la necesidad de brindar un adecuado servicio de justicia, sin que ello signifique dejar de resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los usuarios/as del sistema judicial; y a efectos de garantizar la continuidad de las labores en este Poder del Estado, es pertinente establecer la jornada y horario de trabajo del 1 al 31 de diciembre de 2022, y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Sexto. Que, en tal sentido, y considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente delegar funciones a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin que implemente medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio de justicia; y, de ser el caso, dicte las disposiciones complementarias pertinentes, debiendo para ello emitir el acto administrativo correspondiente.

Séptimo. Que, de otro lado, en concordancia con el artículo 45°, inciso 5), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso medidas para la presentación mensual del informe sobre la labor jurisdiccional de cada juez y jueza de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Octavo. Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha tomado conocimiento que jueces y juezas que hacen trabajo remoto por encontrarse en condición de vulnerabilidad, desarrollan su vida cotidiana con normalidad fuera de su domicilio; lo que advierte que pueden realizar trabajo presencial. Por ello, en concordancia con fortalecer la capacidad de respuesta del servicio de justicia, es conveniente disponer que se lleve a cabo una nueva evaluación clínica por parte de los médicos ocupacionales a los jueces y juezas que realizan trabajo remoto.

Noveno. Que, igualmente, los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia deben supervisar el estricto cumplimiento del trabajo remoto que realizan jueces, juezas y personal que tienen la condición de vulnerables; quienes están en la obligación de informar a la presidencia el domicilio real en donde efectuarán las labores remotas en el horario de trabajo.

Décimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1420-2022 de la quincuagésima segunda sesión continuada

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre de 2022, respectivamente, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, del 1 al 31 de diciembre de 2022, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se realizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo.

Artículo Segundo.- Prorrogar, del 1 al 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 al 31 de diciembre de 2022, las siguientes medidas administrativas, las cuales regirán para los jueces, juezas; así como el personal jurisdiccional y administrativo:

3.1. Las labores de jueces y juezas se desarrollarán conforme a lo siguiente:

3.1.1 Los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario en jornada completa, debiendo las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia adoptar las medidas necesarias para el registro y control adecuado de asistencia.

3.1.2. Los jueces y juezas considerados vulnerables, de acuerdo a la nueva evaluación clínica, realizarán trabajo presencial; y excepcionalmente trabajo remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico correspondiente.

El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

3.1.3. Los jueces y juezas deben atender presencialmente o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.

3.2. Las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizarán en forma presencial en la jornada laboral de ocho horas diarias, y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:

3.2.1 El horario de trabajo presencial de ocho horas se establecerá por la Presidencia del Poder Judicial y los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3.2.2. El personal jurisdiccional y administrativo considerado vulnerable, realizará trabajo presencial o remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico actualizado.

El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

3.2.3. El personal jurisdiccional y administrativo atenderá presencialmente a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias.

3.3. Para el desarrollo del trabajo presencial, se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro entre las personas, promoviendo el uso facultativo de mascarillas entre los jueces, juezas; así como personal jurisdiccional y administrativo.

3.4. Los trabajadores/as que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

3.5. Autorizar a los jueces y juezas que efectuarán trabajo remoto, a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

3.6. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal.

3.7. La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada.

3.8. Los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores/as administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores/as con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

3.9. Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso.

Para las audiencias virtuales deberá aplicarse la normativa impartida para tal efecto, y a través del aplicativo Google Meet.

Para las audiencias presenciales la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia deberán adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales.

No se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas.

3.10. Las notificaciones deberán ser realizadas conforme a lo establecido en el artículo primero, literal a), de la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual dispone que todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad

o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

3.11. En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogado), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

3.12. Disponer que los Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales del país brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas de sanidad señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisen el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial o remoto; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El personal jurisdiccional y administrativo debe justificar el trabajo remoto diario que realizan, ante el/la jefe/a inmediato.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes y Presidentas supervisen el estricto cumplimiento del trabajo remoto que realizan jueces, juezas y personal que se encuentran en condición de vulnerabilidad; quienes deben informar a la presidencia el domicilio real en el cual efectuarán las labores remotas en el horario de trabajo, conforme al artículo 34°, numeral 15), de la Ley de la Carrera Judicial, en lo que sea pertinente.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura realice control presencial de la asistencia y permanencia de jueces y juezas de los diversos niveles, a través de las Presidencias de Corte Superior y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; debiendo informar semanalmente la labor realizada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Delegar facultades a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de diciembre de 2022, y dictar las medidas complementarias que se requieran; según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Octavo.- Delegar facultades a la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin que emita las medidas pertinentes respecto a las disposiciones que dicte el Gobierno Central sobre la prevención y control de la propagación del COVID-19.

Las medidas que emita deben ser focalizadas y progresivas, empezando por la oficina y sede judicial, a fin de no afectar el servicio público esencial de administración de justicia; solicitándose, además, informe de la Oficina Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República remitan informe sobre la labor jurisdiccional de cada juez/a, al vencimiento de cada mes, a la Oficina de Productividad Judicial; posteriormente, la referida información se presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su análisis y pronunciamiento que corresponda. Asimismo, establecer que las Oficinas Distritales de Productividad Judicial reciban la información sobre la labor jurisdiccional que remitan los Presidentes/

as de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial copia de la mencionada información, para su análisis por la Oficina de Productividad Judicial; conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2130415-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel remita los expedientes, en estado de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2022, hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel, mediante la mesa de partes correspondiente

Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000446-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de noviembre del 2022

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 000306-2022-CE-PJ de fecha 13 de agosto de 2022, N° 000394-2022-P-CE-PJ de fecha 22 de noviembre de 2022 y N° 000309-2022-P-CSJLI-PJ de fecha 24 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 000306-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel redistribuya, como máximo, 1,000 expedientes en estado de trámite, correspondiente a la vía sumarísima, hacia su par transitorio; en cumplimiento de ello, este despacho emitió la Resolución Administrativa N° 000309-2022-P-CSJLI-PJ para la ejecución de las acciones respectivas.

A través del Informe N° 069-2022-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, se informó a esta Presidencia y, a su vez, a la Oficina de Productividad Judicial, que sólo se logró redistribuir 220 expedientes, por lo que resultaba imprescindible que se amplíen los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000306-2022-CE-PJ, debiendo incluir a los procesos de ejecución (ejecutivos-AFPs), procesos abreviados (obligación de dar suma de dinero, e indemnización), procesos no contenciosos (ofrecimiento de pago, rectificación de partida y sucesión intestada).

Con la Resolución Administrativa N° 000394-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel redistribuya 780 expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2022, a fin de completar la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa N° 000306-2022-CE-PJ; en tal sentido, esta Presidencia debe disponer las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Estando a que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo y, dirige la política interna de su Corte Superior de Justicia a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a este Despacho adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado en las resoluciones administrativas de vistos.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel remita 780 expedientes, en estado de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2022, hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel, mediante la mesa de partes correspondiente, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes en trámite a ser redistribuidos deberán ser remitidos con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados según corresponda, con todos sus escritos proveídos, con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados en números. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del secretario y del Juez que conocen las causas.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración de la sede judicial donde se ubica el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel, realice las acciones y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución administrativa, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Jueces del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a esta Presidencia, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo otorgado en el artículo primero de la presente resolución, acerca de la conclusión de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa y/u observaciones que tengan al respecto, al correo electrónico updcsljlima@pj.gob.pe, bajo apercibimiento de informar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ), a efectos del debido cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo; debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de